

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DE SIMILAR POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA PESCA COMERCIAL MEDIANTE EL USO DE CIMBRAS OPERADAS CON EMBARCACIONES MENORES, EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017”, considera la suspensión temporal del uso de esas artes de pesca para toda la pesca comercial en la región Norte del Golfo de California publicada originalmente en el D.O.F. el 10 de abril de 2015 y ampliada su vigencia mediante Acuerdos publicados el 11 de abril de 2017, el 1 de junio, 30 de junio y 28 de septiembre del mismo año, con lo cual se contribuye a la conservación de la vaquita marina al reducirse la posibilidad de su captura eventual.

Asimismo, con base en lo dispuesto por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, que establece los principios para el aprovechamiento pesquero con base en regulaciones y normativas que establezcan especificaciones técnicas para un manejo dinámico de la pesca; restricciones a las actividades pesqueras por zonas y épocas para proteger a las especies acuáticas que así lo requieran en la temporalidad necesaria para lograr un aprovechamiento sustentable que observe como principio fundamental el uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental, así como la conservación de especies no objetivo o sujetas a un régimen de protección especial. Adicionalmente, se ha considerado que los costos atribuibles a la implementación de la regulación ya fueron absorbidos por el sector impactado, desde el año 2015, toda vez que se suspendió la pesca con redes enmalle, cimbras y/o palangres.

En ese sentido, se considera que por la naturaleza de la problemática antes expuesta, esta debe ser atendida a través de un instrumento regulatorio actualizado de manera periódica, tal y como se prevé en el documento.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en los artículo Tercero, fracciones III y IV y Cuarto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **JUSTIFICACIÓN SOBRE LAS CONSIDERACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO DEL ACUERDO**

La finalidad del acuerdo es suspender temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operados con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California. Por lo que, tomando en consideración la necesidad de continuar las acciones tendientes a la protección y conservación de la vaquita marina, es necesario llevar a cabo la medida regulatoria indicada y debido a que la misma fue publicada desde el 10 de abril de 2015 y ampliada su vigencia el 11 de abril, 1º de junio, 30 de junio de y 28 de septiembre de 2017, los costos ya fueron absorbidos por el sector impactado. Como se mantienen las mismas obligaciones hacia el sector productivo, no existe un incremento en los costos, sino que éstos se consideran fijos y se mantendrán en el tiempo que prevalezca la Regulación.

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

El anteproyecto atiende una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de actualizar la restricción de actividades pesqueras con fundamento en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (Artículos 2o., 4o., 8o. y 17o.) y cumplir compromisos internacionales para la protección y conservación de la vaquita marina y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.